3 DISPOSICIONES GENERALES DEL T.H. DE GIPUZKOA

DFG-FISCALIDAD Y FINANZAS

Orden Foral 583/2006, de 27 de junio, por la que se aprueba el modelo de impreso 048 de declaración e ingreso del tributo sobre el juego mediante apuestas

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO PARA LA FISCALIDAD Y LAS FINANZAS

ORDEN FORAL 583/2006, de 27 de junio, por la que se aprueba el modelo de impreso 048 de declaración e ingreso del Tributo sobre el Juego mediante apuestas.

La Norma Foral 1/2005, de 1 de febrero, por la que se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, grava las actividades de juego cuya autorización deba realizarse en el País Vasco y su celebración tenga lugar en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Según el artículo 3 de dicha Norma Foral constituye el hecho imponible del Tributo sobre el Juego la autorización, organización o celebración de, entre otras, las actividades de juego a través de las cuales se realicen apuestas, siendo sujetos pasivos del tributo, según el artículo 5 de la misma norma, las personas físicas, jurídicas o entidades a quienes se haya otorgado la correspondiente autorización administrativa.

Con tal motivo y en virtud de la facultad conferida por el artículo 16 de la Norma Foral 1/2005, de 1 de febrero, por la que se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Gipuzkoa,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del modelo 048 del Tributo sobre el Juego mediante apuestas.

Se aprueba el modelo 048 de declaración e ingreso del Tributo sobre el Juego mediante apuestas, que figura como Anexo a la presente Orden Foral. Dicho modelo consta de dos ejemplares:

- —Ejemplar para la Administración.
- Ejemplar para el interesado.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 048.

Están obligados a presentar el modelo 048 las personas físicas o jurídicas o entidades titulares de autorizaciones administrativas para la práctica de juegos mediante apuestas. En defecto de autorización administrativa, están obligadas a presentar el modelo 048 las personas físicas, jurídicas o entidades cuyas actividades incluyan la celebración u organización de actividades de juego mediante apuestas.

Artículo 3. Plazo de presentación.

La presentación e ingreso del modelo 048 se deberá efectuar trimestralmente durante los veinticinco primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Artículo 4. Base imponible objeto de la declaración.

Uno. La base imponible vendrá constituida por la diferencia entre la suma total de las cantidades apostadas y el importe de los premios obtenidos por los participantes en el juego.

Dos. No obstante, en las apuestas celebradas con motivo de la organización de jornadas de pelota, de regatas de traineras o de otras actividades deportivas o de competición de carácter

rural o autóctono, la base imponible vendrá constituida por el número de jornadas organizadas anualmente, siempre que las apuestas se celebren exclusivamente en el lugar donde estas actividades se realicen y no se totalicen con apuestas externas.

Artículo 5. Cálculo de la cuota a ingresar.

Uno. El tipo tributario del juego mediante apuestas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, será el 10 por 100.

Dicho tipo impositivo se aplicará trimestralmente sobre la diferencia que se obtenga entre la suma trimestral de las cantidades apostadas y el importe de los premios obtenidos por los participantes en el juego en el trimestre correspondiente.

Dos. En las apuestas internas basadas en las actividades deportivas o de competición relacionadas en este apartado se aplicarán las siguientes cuotas específicas:

a) Apuestas celebradas con motivo de la organización de jornadas de pelota y de regatas de traineras: Tributarán mediante una cuota fija por cada jornada organizada de 100 euros, cuando el número de jornadas durante el año sea inferior a 50, o de 150 euros cuando su número durante el año sea igual o superior a 50.

Dichas cuotas se aplicarán en función del número total de jornadas organizadas, en cada una de las actividades consideradas, desde el comienzo del año hasta el último día del trimestre que es objeto de declaración, de forma que si el número de jornadas es inferior a 50, se aplicará la cuota fija de 100 € y si es igual o superior a 50 se aplicará la cuota fija de 150 €. Una vez obtenida la cuota total acumulada del año, se deducirá de ésta el importe de lo ingresado en los trimestres anteriores del mismo año, al objeto de calcular la cifra a ingresar por cada trimestre.

b) Apuestas celebradas con motivo de la organización de otras actividades deportivas o de competición de carácter rural o autóctono, tales como arrastre de piedra, aizkolaris, segalaris o levantamiento de piedra: Tributarán mediante una cuota fija por cada jornada organizada de 20 euros, cuando el número de jornadas durante el año sea inferior a 50, o de 30 euros cuando su número durante el año sea igual o superior a 50.

Dichas cuotas se aplicarán en función del número total de jornadas organizadas, en cada una de las actividades consideradas, desde el comienzo del año hasta el último día del trimestre que es objeto de declaración, de forma que si el número de jornadas es inferior a 50, se aplicará la cuota fija de 20€ y si es igual o superior a 50 se aplicará la cuota fija de 30€. Una vez obtenida la cuota total acumulada del año, se deducirá de ésta el importe de lo ingresado en los trimestres anteriores del mismo año, al objeto de calcular la cifra a ingresar por cada trimestre

Artículo 6. Lugares de presentación e ingreso.

El modelo 048 se presentará y se efectuará el ingreso en alguna de las entidades autorizadas, en los términos del Reglamento de Recaudación, para actuar como colaboradoras en la recaudación de los tributos (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito).

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga el modelo 046 de declaración-liquidación del Tributo sobre juegos de suerte, envite o azar mediante boletos que se aprobó mediante la Orden Foral 1.330/2001 de 21 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Donostia-San Sebastián, a 27 de junio de 2006.—El diputado foral del Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas, Juan Jose Mujika Aginagalde.

(5265) (7062)